



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca, Morelos, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil **127/2023-13** relativo al **recurso de apelación** interpuesto por el abogado patrono de la promovente, en contra de la **resolución de veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, en el expediente número **887/2022-3**, relativo al **Juicio especial sobre designación de tutor y curador**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su hermano **[No.2] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**; y,

R E S U L T A N D O

1. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, dictó una resolución en el expediente número **887/2022-3**, relativo al **Juicio especial sobre designación de tutor y curador**, promovido por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su hermano [No.4] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**; cuyos puntos resolutive son los siguientes (foja 55, principal):

“PRIMERO.- Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, asimismo, la **vía** elegida es la correcta de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II del presente fallo.

SEGUNDO. De acuerdo a los razonamientos expuestos en el considerando III, **no quedo acreditada** la personalidad con la que se ostentó la accionante [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en consecuencia;

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de [No.6] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”.

2. Inconforme con lo resuelto, mediante escrito de primero de febrero de dos mil veintitrés, el abogado patrono de los promoventes [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** e



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.8] ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

[21], interpusieron recurso de apelación (fojas 58 y 59, expediente principal) mismo que se admitió por auto de tres de febrero de dos mil veintitrés, el cual sustanciado en términos de ley, ahora se resuelve; y,

CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 570, 572 fracción I, y 586 fracción I, del Código Procesal Familiar para nuestra Entidad Federativa.

II. Para una adecuada comprensión del presente fallo, se realiza una breve reseña de la génesis del litigio, lo que se efectúa en los siguientes términos:

1. Mediante escrito presentado el diez de noviembre de dos mil veintidós, ante la

Oficialía de partes común del Noveno Distrito Judicial en el Estado, que por turno toco conocer al Juzgado natural y que fuera registrado con el folio _____ 2015, compareció [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su hermano [No.10] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** promoviendo un **JUICIO ESPECIAL** sobre **DESIGNACIÓN DE TUTOR Y CURADOR**, manifestando como hechos y pretensiones los que se aprecian en su escrito inicial demanda, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, atento al principio de economía procesal previsto por el numeral 186 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

2. Por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, previa subsanación de la prevención ordenada por auto del quince del mismo mes y año, se admitió a trámite la demanda planteada en la vía y forma señalados, se dio la intervención legal que le corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita y se señaló fecha para que tuviera verificativo el desahogo de una información testimonial.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia para recibir la información testimonial a cargo de [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.12] **ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, a la cual asistió la Agente del Ministerio Público de la adscripción y el C. [No.13] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, así, una vez que esta fue desahogada, se ordenó resolver lo que conforme a derecho precediera, por lo que el veintitrés de enero de dos mil veintitrés se resolvió lo que conforme a derecho precediera (fojas 51 a 55, expediente).

Así, la sentencia precitada, constituye el objeto del recurso que hoy se resuelve.

III. Los agravios expuestos por la recurrente [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se encuentran visibles a fojas de la 5 a la 9, del toca civil y, los que de manera literal se hacen consistir en lo siguiente:

“AGRAVIOS.-

PRIMERO.- *Causa agravio a la promovente la Sentencia definitiva de fecha 23 de enero del año 2022, en*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su punto considerativo **III** (tres romano) de la foja 53 de su lado reverso, párrafo octavo, noveno, decimo y décimo segundo de la sentencia definitiva del juicio especial sobre designación de tutor y curador, en relación con los resolutive **SEGUNDO** resolutive que es del tenor siguiente:

Foja 53 de su lado reverso “... se acredita la relación existente entre [No.15] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** y [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la cual es de hermanos, también lo es, que de las diversas documentales que exhibe, no se aprecia que a esta última le haya sido conferido poder alguna para actuar en representación de [No.17] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**...”.

Foja 54 “... En esa tesitura, a pesar de que [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** haya exhibido las documentales consistentes en: un juego de copias certificadas de un certificado médico y un resumen clínico a nombre de [No.19] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, emitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; por los cuales acredita en términos del artículo 404 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que este tiene una condición de “Coroidopatía miópica en ambos ojos”, lo cierto es que dicha condición en modo alguno implica que este



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.
Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

carezca de facultad para actuar en

...

“Por tal motivo, al no haberse acreditado que [No.20] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] cuente con una discapacidad legal o natural en los términos establecidos por el artículo 6 del Código Familiar del Estado de Morelos o en su caso que a la accionante le hayan conferido un poder para actuar en nombre y representación de su hermano [No.21] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], tenemos que no quedo acreditada la legitimación procesal con la cual se ostentó la accionante [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]”.

“En razón de lo anterior, al no haberse acreditado la legitimación procesal con la que se ostentó la accionante y que este último en ningún momento del procedimiento haya hecho suya la demanda, deviene en la improcedencia del juicio...”

Resuelve

“SEGUNDO. De acuerdo a los razonamientos expuestos en el considerando III, no quedo acreditada la personalidad con la que se ostentó la accionante [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia;

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.24] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], para que los haga valer en la vía y forma que corresponda”.

*De la simple lectura que este Tribunal de Alzada, podrán concluir que con su actuar se violentó en perjuicio de esta parte, ya que en el “**resolutivo segundo**” declara improcedente la acción de acuerdo a los razonamientos expuestos en el considerando IV; por no haberse acreditado la personalidad con la que se ostenta la suscrita, se desprende en paralelo, en primer lugar no existe algún considerando IV dentro de la sentencia, y en segundo lugar el C. Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial fue omiso de acuerdo a sus facultades conferidas en la Ley de la materia, pues de acuerdo al artículo 272 del Código Procesal Familiar Vigente para el Estado de Morelos, al presentar cualquier ciudadano un escrito inicial de demanda para iniciar una acción y poner movimiento al Órgano Jurisdiccional, quien tiene la obligación de analizar la demanda y en su caso prevenir al accionante si esta fuera obscura o irregular, para aclarar, corregir o completar los documentos necesarios para la admisión de la misma en relación 271 del CPF para el Estado de Morelos ...*

Cita y transcribe el ARTÍCULO 271 ...

Bajo el análisis del anterior arábigo, tenemos que en el presente caso en estudio, tiene aplicación la Fracción primera, ya que la sentencia agravia a la suscrita, pues dentro de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*autos del presente asunto, antes de admitir mi escrito inicial de demanda se realizó la prevención de acuerdo al artículo 271 del CPF del Estado, por auto que data del 15 de noviembre del 2022, en el cual, el Juzgado inferior de primera instancia omitió señalar a la suscrita que no acreditaba la personalidad, siendo el caso que en la sentencia que ahora se recurre, el A QUO afirma que me faltó un requisito que consistía en el poder notarial con el cual acreditaba la suscrita la facultad de ejercer la acción en nombre de mi hermano, luego entonces de acuerdo a las Fracciones I, IV, V y VI del artículo citado, debió realizar la prevención en ese sentido antes de admitir el escrito de demanda y señalar que la suscrita que no contaba con la facultad para hacer valer la acción en representación de mi hermano, mismo motivo que me llevó a iniciar el juicio para poder ser nombrada como CURADORA del C. **[No.25] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, cabe precisar que era elemental pues como observa en la fracción BI, es el momento procesal oportuno para hacer saber a la suscrita de que me faltaban ciertos documentos, los cuales el Juez inferior debió hacerme saber en el auto de prevención y no al momento de dictar sentencia definitiva, lo que se traduce en un entorpecimiento de la ley y del derecho que tengo a que se me administre justicia, pues mi petición de ser nombrada como CURADORA del C. **[No.26] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, no es un capricho es una urgente necesidad con la única intención de poder*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

representarlo en todos sus actos jurídicos y personales porque él no puede hacerlo por sí mismo debido a su estado de salud, la cual se demostró con la prueba pública exhibida al inicio de la demanda, misma prueba que por su naturaleza hace prueba plena, es decir no existe duda alguna de su veracidad.

De igual manera no debe pasar por alto para observarse de este Tribunal de Alzada lo que establecen los numerales siguientes:

Cita y transcribe los artículos ...

“ARTÍCULO *192.- PRINCIPIOS DE NO PRECLUSIÓN...”.

“ARTÍCULO 191.- PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA...”.

Bajo esa premisa su Señoría debió haber hecho el señalamiento del documento que la ocursoante careció desde el principio de la demanda y cuando cuando lo hubiere estudiado en la sentencia por cuanto a resolver el fondo del asunto, debió emitir la sentencia en el sentido favorable, tomando en cuenta que lo único que se pretende es tener el carácter de curadora de mi hermano, y de ninguna manera se persigue un fin ilícito, o inclusive el Juez primario debió ordenar regularizar el procedimiento, para darle oportunidad a la suscrita de cumplir con los requisitos necesarios, que a consideración del Juez primario eran necesarios según su criterio.

De la correcta interpretación que se realice de los criterios a los arábigos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*señalados de la ley que nos ocupa resulta evidente la procedencia del presente recurso, toda vez que causa agravio a la suscrita por que no cuento con los recursos suficiente para volver a iniciar un juicio por la omisión que causo el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, quien indebidamente **resto valor probatorio a los atestes ofrecidos por el suscrito de la institución citada en líneas anteriores, ya que a consideración de esta parte promovente es de suma importancia para decretar favorable el presente recurso de apelación,** situaciones todas por las que –se insiste- resulta procedente mi solicitud, o bien que se decrete regularizar el procedimiento.*

Por todas y cada una de las consideraciones de hecho y derecho señaladas con anterioridad resulta totalmente procedente la revocación de la sentencia de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, ya que el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, omitió funciones dentro de sus facultades, que a su criterio era conveniente presentara la suscrita que presentará ante su Señoría para obtener una sentencia favorable, pues la suscrita no contendía con nadie es decir es un juicio no contencioso por ende de acuerdo al principio de SUPLENCIA DE LA QUEJA, con las cuales se actualizan las causas que nuestra ley sustantiva familiar contempla para que se señalará dicho

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

documento faltante e indispensable sin necesidad de tanta formalidad como lo dispone el artículo 176 del código procesal familiar vigente para el estado de Morelos, por lo que en su momento procesal oportuno esta H. SALA EN TURNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS deberá emitir la **revocación de la sentencia** definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, en la cual resulte favorable la petición de la suscrita por ser así procedente conforme a derecho y como se ha señala en el cuerpo del presente recurso.

Por otra parte considero que con los pruebas ofrecidas y desahogadas oportunamente, resulta procedente mi petición de que el Juez primario decretara mi nombramiento como TUTORA y CURADORA de mi hermano C.

[No.27] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**, tomando en cuenta que acredite que mi hermano antes referido cuenta con una discapacidad visual, lo que le impide de manera personal poder acceder a la pensión que le pertenecía a mi padre

[No.28] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pruebas con las que considero dada la naturaleza de la pretensión ejercitada, resultan aptas y suficientes para poder decretar procedente la misma, razones por las cuales solicito a este Tribunal de Alzada, revoque la sentencia recurrida y decrete procedente mi



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

pretensión de ser designada TUTOTA Y CURADORA de mi hermano C. [No.29] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].

Desde este momento y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 301 y 307 del Código Procesal Familiar vigente, desde este momento se ofrecen como medios de pruebas para acreditar la procedencia del recurso interpuesto, las siguientes PRUEBAS:

1.- LA PRENSUCIONAL; en su doble aspecto tanto LEGAL como HUMANA, probanza que se ofrece en todo lo que se beneficie a la suscrita. Con esta prueba se pretende demostrar la procedencia del presente recurso, así como para demostrar la ilegalidad de la sentencia interlocutoria que se combate, siendo la finalidad de dicha prueba el acreditar y demostrar lo procedente del recurso, siendo importante dicha probanza en razón de que con la misma se demostrara la veracidad de lo expuesto por este parte.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICO.- Consistente en una Copia Certificada de en una Certificado Médico de fecha 6 de abril del 2022, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), documento realizado por DRA. ALIX IBETT TINOCO IGUARAN, médico especialista en Oftalmología legalmente autorizada, el cual dianostica que el C. [No.30] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], cuneta con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Coroidiopatía Miópica en ambos ojos, siendo importante dicha probanza en razón de que con la misma se demostrada la veracidad de lo expuesto por esta parte. Prueba que relaciono con el presente escrito incidental.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-
Consistente en una Copia Certificada de un Resumen Clínico de fecha 15 de Julio del 2021, documento realizado por el Dr. Luis Miguel Cueva Villanueva Encargado de la Coordinación de Atención al Derecho Habiente del ISSSTE, y firmando por la Dr. Alix Ibett Tinoco Iguaran, especialista en Oftalmología, ambos trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el cual diagnóstica que el C. [No.31] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], cuenta con Coroidopatía Miópica en ambos ojos, siendo importante dicha probanza en razón de que con la misma se demostrara la veracidad de lo expuesto por esta parte. Prueba que relaciono con el presente escrito incidental.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-
Consiste en un auto de prevención de fecha 15 de noviembre del 2022, en el cual se le solicita al accionante, UNO, deberá de aclarar la vía correcta para tramitar el juicio que pretende incoar y DOS, se requiere a la promovente para que nombre un tema que pudiesen fungir como tutores y curadores, a efecto de que este juzgado este en posibilidad de nombrar el que considere pertinente, debiendo citar nombre completo,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

domicilio y parentesco, siendo importante dicha probanza en razón de que con la misma se demostrara la veracidad de lo expuesto por esta parte. Prueba que relaciono con el presente escrito incidental”.

IV.- A continuación, este Cuerpo Tripartito procede al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por [No.32] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, los cuales se analizan de manera conjunta, ya que su relación es íntima y el estudio integral de los mismos no causa agravio a las partes intervinientes del juicio.

Lo anterior se robustece con el Criterio Jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, de la Décima Época, Tesis: (IV Región)2o. J/5 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, que literalmente dispone a saber lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo [76 de la Ley de Amparo](#), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

En tales condiciones, considerando que pueden estudiarse de manera conjunta los motivos de inconformidad cuando se trate de agravios que tengan relación entre sí y por ende puedan estudiarse y responderse simultáneamente, luego entonces, a consideración de este Tribunal de Alzada **los agravios marcados como PRIMERO resultan INFUNDADOS**, en razón de los razonamientos lógico- jurídicos que a continuación se esgrimen.

En primer lugar, es necesario identificar si el recurso que se promovió es procedente e idóneo, para lo cual se subraya lo previsto en el numeral 572 fracción I y 574 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

que disponen a saber lo siguiente:

“ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables...

ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y...”.

Tal y como se advierte de los preceptos legales antes invocados, ante la emisión de sentencias definitivas podrá interponerse el recurso de apelación, excepto cuando expresamente no sean apelables, en cuyo caso, la parte inconforme contará con el plazo de cinco días para promover su recurso de apelación, luego entonces, considerando que la promovente del natural [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] fue notificada de la sentencia definitiva el veintisiete de enero de dos mil veintitrés (foja 56, expediente) y el recurso de apelación fue interpuesto el primero de febrero de dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veintitrés, de lo que se deduce que fue presentado dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación de la resolución impugnada, lo que se traduce en que **el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma.**

En ese tenor, se procede al estudio y respuesta de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, a la luz de sus agravios, sin poder introducir alguna cuestión que no haya sido alegada por la quejosa, salvo que se trate de alguna cuestión que deba ser suplida, analizando si el fallo impugnado es apegado o no a derecho.

Bajo esa tesitura, como ya se dijo, la resolución que emita este Tribunal de Alzada debe limitarse a estudiar, pronunciarse y resolver los agravios que fueron materia de esta Instancia, sin poder introducir cuestiones o argumentos que no fueron objeto de agravio, tal y como lo dispone el numeral 586 fracción I del Código Procesal Familiar del Estado que dispone a saber lo siguiente:

“ARTÍCULO 586.- SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. *La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:*

I. Se limitará a estudiar y decidir



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.
Expediente Civil: 887/2022-3.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados...”.

Del dispositivo legal antes invocado se colige que el Tribunal de Apelación al resolver motivos de inconformidad debe limitarse a estudiar y pronunciarse respecto de los motivos de agravio, sin poder ir más allá, salvo que se afecten derechos de personas en estado de vulnerabilidad o exista alguna violación al debido proceso.

En ese sentido, podemos destacar que de la lectura de integral de la demanda, tenemos que [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] solicitó se le nombra tutor y curador a su hermano [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], pues esta refirió que su hermano contaba con una discapacidad visual y por tal motivo, podían acceder a la pensión que le pertenecía a su finado padre [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por parte del Instituto de Seguridad y Servicios

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sociales de los Trabajadores del Estado, por ello, inició el juicio para el nombramiento y discernimiento de tutores y curadores.

En ese sentido, es importante destacar lo previsto en el numeral 529 de la referida ley adjetiva familiar, a la letra dispone:

“PROCEDENCIA DE NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES. *Procederá el nombramiento de tutores y curadores y se conferirá la tutela con intervención de la autoridad judicial respecto de las personas menores de edad o respecto de las que sean declaradas en estado de interdicción”.*

Ahora bien, contrario a lo referido por la inconforme, si bien es cierto, en su momento se le previno para efecto de que desahogara la prevención por auto de quince de noviembre de dos mil veintidós (fojas 23 y 24, expediente) a efecto de que aclarara la vía, así como para que ofreciera una terna de personas que pudieran fungir como tutores y curadores, y en esa prevención no se le requirió que acreditara la personalidad, sin embargo, la prevención se realiza cuando la demanda sea obscura e irregular, en términos de lo previsto en el numeral 272 del Código Procesal Familiar del



Toca Civil: 127/2023-13.
Expediente Civil: 887/2022-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estado de Morelos, que dispone a saber lo siguiente:

“ARTÍCULO 272.- DEMANDA OBSCURA O IRREGULAR. *Prevención. Si la demanda fuere obscura o irregular, el Juez prevendrá al actor para que la aclare, corrija o complete de acuerdo con los artículos anteriores, señalando por escrito dentro del proveído sus defectos en concreto; hecho lo cual le dará curso. Si no le da curso en el plazo de quince días podrá el promovente acudir en queja ante el superior”.*

Así, si bien es cierto, toda demanda que no cumple con sus requisitos de admisibilidad puede prevenirse o en su caso, desecharse, empero, el hecho de que se admita no significa que posteriormente no podrá ser objeto de estudio y análisis presupuestos procesales tales como la legitimación, puesto que los presupuestos procesales son requisitos indispensables, sin los cuales el juzgador no podrá emitir un pronunciamiento sobre el fondo de un asunto, máxime que su estudio es incluso de oficio.

En ese sentido, se debe establecer la legitimación de las partes en el juicio, pues es un presupuesto procesal necesario, tal cual se puede apreciar del siguiente criterio jurisprudencial

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 189294:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados”.*

De igual modo, es importante precisar lo previsto en el artículo 40 del Código Procesal Familiar vigente, que establece lo siguiente:

“LEGITIMACIÓN DE PARTE. *Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley”.*

Tal y como se advierte del precepto legal antes invocado, la legitimación se actualiza cuando una acción se intenta por la persona a quien la ley le confiere esa facultad y frente al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligado a responder de la misma, es decir, la diferencia entre la legitimación en el proceso y la legitimación en la causa consiste principalmente en que la primera es un presupuesto procesal que se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene facultades para hacerlo valer, ya sea en nombre propio o en nombre y representación del titular del mismo, cuya inexistencia impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.

De igual modo, es preciso destacar que la legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, en esta segunda hipótesis, el actor está legitimado cuando ejerza un derecho que realmente le corresponde, ello significa que quien ejerce un derecho lo debe hacer porque es un derecho que realmente le compete o bien, en nombre y representación de la persona legitimada para ello.

En ese contexto, en todo fallo se debe estudiar y analizar que quien promueva realmente se encuentre legitimada para hacerlo, ya sea en nombre propio o en nombre y

representación de otro, a efecto de determinar si se encuentra legitimado en el proceso o en la causa. Así, en lo que respecta a la legitimación procesal de la accionante [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] este Tribunal de Alzada estima que es atinada la decisión de la juez primigenia, de no tener por acreditada su legitimación, pues si bien es cierto, mediante las documentales consistentes en las actas de nacimiento [No.38]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] a nombre de [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], la [No.40]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] a nombre de [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], como las actas de defunción 127 a nombre de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y la 318 a nombre de [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], puesto que si bien es cierto, con ellas se acredita la relación existente entre [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la cual es de hermanos, sin embargo, el juicio que intenta es para nombrar tutor y curador a su hermano [No.46]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, de su demanda inicial se advierte que [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] exhibió documentales consistentes en: un juego de copias certificadas de un certificado médico y un resumen clínico a nombre de [No.48] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], emitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; medios de prueba que en términos del artículo 404 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, demuestran que [No.49] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] tiene una condición de “Coroidopatía miópica en ambos ojos”, resaltando que en sus hechos de la demanda, en esencia refirió que su hermano tenía ese problema en los ojos y desde pequeño le costaba ver y con el tiempo ese problema se fue agravando y si bien es cierto, arguye que su hermano puede solicitar una pensión que le pertenecía a su padre y podía ser traspasado a su hermano, a través de una incapacidad, siempre y cuando se cumplieran los requisitos que exigía el ISSSTE y que en esa institución le requirieron que para acreditar la incapacidad de su hermano tenían que proporcionar un tutor y curador, sin embargo, como atinadamente lo arguye la juez primigenia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

un problema visual severo, no se traduce en una incapacidad que requiera se le decreten o declaren salvaguardias.

Lo anterior, ya que su situación visual no implica que este carezca de facultad para actuar en nombre propio, pues dicha circunstancia únicamente se podría deducir de la resolución en la que se declare la necesidad de salvaguardias de apoyo a favor de una persona incapaz, ello con el fin de que mediante ese juicio ellas mismas puedan ejercer su incapacidad jurídica, ya que en ese tipo de juicio, el mayor interés no consiste en que otro decida, sino en procurar que una persona con discapacidad disponga del máximo de autonomía para tomar decisiones por sí misma sobre su vida, para ello, las autoridades deben aplicar mecanismos de asistencia para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan tomar sus propias decisiones al igual que los demás miembros de la sociedad, a fin de favorecer su autonomía.

Bajo esas premisas, no pasa inadvertido que el ocho de diciembre de dos mil veintidós (fojas 46 a 50, expediente) se recabó la información testimonial ofrecida por la oferente de la prueba, en la que compareció [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero [21] y en esencia refirió su nombre, que sabe



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que ese día es jueves ocho de diciembre de dos mil veintidós, que se encuentra en el juzgado de Jiutepec, **que busca un tutor y curador para que lo apoyen en todo lo administrativo de todas sus cosas**, que tiene cuarenta y siete años.

De lo anterior, se deduce que el propio

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

[21] precisa que requiere apoyo en todo lo administrativo de sus cosas. Igualmente, si bien es cierto, la promovente ofreció información testimonial a cargo de

[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] mis

mas que si bien es cierto, en diligencia de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós (fojas 46 a 50, expediente, fueron uniformes y contestes en referir que

[No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero

[21] padece una discapacidad visual y no puede hacer esfuerzos y son sus hermanos y sobrinas quienes lo ayudan, pero eso no se equipara a que padezca una incapacidad natural o legal..

Aunado a lo anterior, no existe constancia alguna que demuestre que tiene alguna incapacidad que le restrinja su capacidad de ejercicio o que no tenga capacidad jurídica,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para que así se le brinde salvaguardias de apoyo, sin poder referirnos a que era necesario demostrar estar en estado de interdicción, ya que ese término es inconstitucional e inconvencional, al ser una categoría sospechosa que restringe derechos de la persona afectada, por lo que en todo caso, cuando así proceda se le debe decretar salvaguardias de apoyo a favor de la persona incapaz, a fin de que ellos mismos puedan ejercer su capacidad jurídica.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia que se invoca por ilustración, con registro digital: 2025583, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Undécima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 982, que de manera textual dispone lo siguiente:

“ESTADO DE INTERDICCIÓN. LOS ARTÍCULOS 23, 450, FRACCIÓN II, 462, 466, 467 Y 635 DEL CÓDIGO CIVIL, 902, 904 Y 905 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECEN ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES DE SU REGULACIÓN, CONTRAVIENEN EL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PLENA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD, ADEMÁS DE QUE AFECTAN EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS.

Hechos: Una persona mayor de edad con discapacidad, fue declarada en estado de interdicción en un procedimiento de jurisdicción voluntaria instado por sus familiares. Años después, la persona promovió procedimiento oral familiar para el cese del estado de interdicción en el que manifestó las razones por las cuales originalmente se solicitó que fuera declarada interdicta, así como los inconvenientes y efectos negativos que ello había traído para su vida en múltiples aspectos, identificando a la interdicción como la real barrera que enfrenta, pues está en condiciones de vivir en forma independiente, por lo que solicitó la aplicación directa de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el reconocimiento de su plena capacidad jurídica y la instauración de un sistema de apoyos y salvaguardias adecuados a su realidad y conforme a su voluntad, a efecto de poder vivir de forma autónoma, productiva, proactiva y sin discriminación. El Juez del conocimiento nuevamente sometió a la persona a diversas revisiones por médicos psiquiatras, finalmente, ponderando las opiniones de éstos, decretó el cese del estado de interdicción bajo la consideración de que su condición de salud estaba "controlada", extinguió la tutela y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

curatela y a petición de la parte solicitante designó a diversas personas como sistema de apoyo, a quienes atribuyó encomiendas para que la persona con discapacidad continuara con sus tratamientos médicos y se mantuviera "controlada", haciéndolos responsables de los daños y perjuicios que se le pudieren causar, asimismo, **decretó una salvaguardia para garantizar el funcionamiento adecuado de dicho sistema de apoyo;** esta decisión se modificó en apelación, para efecto de precisar las responsabilidades de los apoyos. En contra de la anterior sentencia la parte actora promovió juicio de amparo directo en el que planteó la inconstitucionalidad de los artículos [23, 450, fracción II, 462, 466, 467 y 635 del Código Civil](#), así como [902, 904 y 905 del Código de Procedimientos Civiles](#), ambos para el Distrito Federal, aplicables para la Ciudad de México, como sistema normativo regulador de la figura y el procedimiento de interdicción, y se controvirtieron diversos aspectos relacionados con la designación y funciones de las personas de apoyo.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el sistema jurídico que regula aspectos sustantivos y adjetivos de la figura del estado de interdicción, concretamente los artículos 23, 450, fracción II, 462, 466, 467 y 635 del Código Civil, así como 902, 904 y 905 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos para el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

*Distrito Federal, aplicables para la Ciudad de México, **son contrarios al derecho a la igualdad y a la no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución General, así como el derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica** plena protegido por el artículo [12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#), y trascienden negativamente en el ejercicio de otros derechos.*

Justificación: Sobre la base de refrendar las consideraciones en materia de discapacidad sustentadas en la resolución del amparo en revisión 1368/2015, esta Primera Sala considera que los artículos 23, 450, fracción II, 462, 466, 467 y 635 del Código Civil, así como 902, 904 y 905 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, aplicables para la Ciudad de México conforman un sistema legal que no es acorde con la dignidad humana, ni resulta compatible con el reconocimiento de los derechos de las personas mayores de edad con discapacidad, en tanto en forma sustancial niega o restringe a éstas el reconocimiento de su capacidad jurídica plena, la cual, bajo ninguna circunstancia puede ser negada o limitada en tanto constituye el reconocimiento de la persona como sujeto de derechos y su igualdad ante la ley, de conformidad con los artículos [1o. constitucional](#) y [5](#) y [12](#) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y dicho sistema les impone una tutela

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sustitutiva de su voluntad para que actúen por conducto de representante en el ejercicio de sus derechos, impidiendo que adopten sus propias decisiones en el plano jurídico, y contrariando su derecho convencional a recibir apoyos y salvaguardias que les permitan actuar conforme a sus deseos y preferencias, accediendo al ejercicio de su plena capacidad jurídica en condiciones de igualdad con las demás personas. Ello, porque el sistema normativo examinado descansa en una ponderación de la diversidad funcional (física, mental, intelectual, sensorial o psicosocial) de la persona, que se considera impeditiva o incapacitante para el auto gobierno (autodeterminación) y la manifestación de la propia voluntad; por lo que la interdicción se basa únicamente en la limitante funcional que tenga la persona derivada de su condición de salud, para negarle su capacidad jurídica plena con todo lo que ello conlleva, vinculando indefectiblemente la capacidad mental, intelectual, sensorial o psicosocial, con un resultado de incapacidad jurídica, sin considerar el nuevo modelo social y de derechos humanos acogido en la Convención referida, que reconoce a la discapacidad como el resultado de la interacción entre la persona con alguna diversidad funcional (que actúe como una limitante) y las barreras de diversa índole que presenta el entorno en que se desenvuelve, incluyendo las actitudes de las otras personas frente a ella, que obstaculizan su plena inclusión y participación en la sociedad, en igualdad de condiciones



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.

Expediente Civil: 887/2022-3.

Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

que las demás personas, y sin admitir que la capacidad jurídica es un derecho fundamental que no puede ser restringido o negado por la presencia de la discapacidad, en ningún caso. De modo que la interdicción no es una respuesta jurídica válida y apropiada para salvaguardar los derechos de dichas personas. La consecuencia de negar la capacidad jurídica plena, y de imponer un régimen tutelar sustitutivo de la voluntad, también trasciende al ejercicio de otros derechos fundamentales, pues no sólo se trastoca el derecho a la igualdad y a la no discriminación ante la ley, sino que materialmente pueden verse mermados su derecho a la autodeterminación personal y las libertades más fundamentales para que la persona con discapacidad pueda desarrollar un proyecto de vida, pues en los hechos, se coartan sus posibilidades de ejercer su derecho a trabajar, a desplazarse, a elegir su residencia, dónde y con quién vivir, a contratar, etcétera, ante las implicaciones jurídicas incapacitantes de la declaración de interdicción y los efectos de un régimen de tutela, y ante el mensaje discriminatorio y estigmatizante que la interdicción genera en la sociedad. Asimismo, el procedimiento jurisdiccional para declarar la interdicción como para decretar su cese previsto en las normas adjetivas impugnadas, no tiene en cuenta la dignidad humana de la persona con discapacidad, quien sólo se convierte en objeto de estudio respecto de su salud mental, su condición intelectual, sensorial o cualquier

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

diversidad funcional de tipo psicosocial, para declarar su incapacidad natural y jurídica o para liberarla de esa declaración, a partir de opiniones de médicos alienistas, pero sin garantizar debidamente a la persona un derecho de acceso a la justicia, debido proceso y audiencia para conocer su opinión y voluntad sobre su propia condición, pues no se le trata como una parte procesal y sujeto de derechos, incluso, basta una duda sobre su "capacidad natural" de discernimiento, para desplazarla en el ejercicio de sus derechos, declarar su interdicción e imponerle medidas preventivas de tutela que inciden en su persona y en sus bienes. De manera que las reglas procesales del juicio de interdicción o para declarar su cese, de suyo, llevan implícito el perjuicio o estereotipo asociado a la discapacidad de tipo intelectual, mental o psicosocial, pues de inicio, dan por hecho que la persona cuya declaración de interdicción se solicita, es incapaz de expresar su voluntad o de entender y querer las consecuencias de sus actos; y de ningún modo recibe un trato personal digno y un tratamiento procesal como sujeto directamente interesado en la decisión”.

Ahora bien, en el mundo fáctico, no se advierte que a [No.55]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero [21] se le haya decretado salvaguardias de apoyo en virtud de algún tipo de incapacidad jurídica que presente, por ende, se estima atinada la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decisión de la juez primigenia, puesto que no se aduce que el mencionado cuente con alguna discapacidad legal o natural en los términos establecidos por el artículo 6 del Código Familiar del Estado de Morelos, sin soslayar que de manera literal refiere [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] que busca tutor y curador para que lo apoye en todo lo administrativo de todas sus cosas, actividades que evidentemente no se traducen en una discapacidad natural o legal, y que pueden ser solventadas mediante el mandato respectivo, siendo que en el mundo fáctico como lo refirió la juez natural, la promovente no cuenta con poder para actuar en nombre y representación de su hermano [No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21], puesto que lo que su hermano pretende es el apoyo para los trámites administrativos, lo que no se traduce en una incapacidad que limite su capacidad de ejercicio o legal.

Lo anterior, sin que pase inadvertido, que la propia Agente del Ministerio Público Licenciada SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE mediante escrito de treinta de noviembre de dos mil veintidós (foja 33, expediente) en su parte conducente de manera literal expone:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“...a lo que esta Representación Social manifiesta que de conformidad con lo que establece el artículo 529 del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, no es procedente el presente asunto de Juicio Especial para nombramiento de tutor y curador, en atención que únicamente procederá nombramiento de tutores y curadores y se conferirá la tutela con intervención de la autoridad judicial respecto de las personas menores de edad o respecto de las personas que sean declaradas en estado de interdicción y el Ciudadano [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero_[21] no es menor de edad, ni ha sido declarado en estado de interdicción, dado que no se exhibe la Resolución en donde haya sido declarado en estado de interdicción. Aunado a que su pronóstico es malo para la función visual. Afectación física que no limita o altera en su inteligencia, y que como consecuencia no pueda gobernarse por sí mismo o manifestar su voluntad por algún medio...”.

Bajo esas premisas, analizadas las constancias que conforman el expediente principal, se colige que no quedo acreditada la legitimación procesal con la cual se ostentó la accionante

[No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], para la designación de tutor y curador que pretende, por ende, al no haberse acreditado la legitimación procesal con la que se ostentó la



Toca Civil: 127/2023-13.
Expediente Civil: 887/2022-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

accionante, máxime que la legitimación constituye un presupuesto procesal que impide pronunciarse sobre el fondo del juicio, en caso de que no se actualice, de ahí que atinadamente se tuviera por concluido el presente asunto, ordenándose la devolución de los documentos exhibidos en el mismo previo toma de razón y acuse obre en autos y una vez hecho lo anterior, así como archivar el mismo de manera definitiva. De igual forma, se dejan a salvo los derechos de [No.60] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Bajo esas premisas, es que a criterio de este Tribunal de Alzada resultan **INFUNDADOS** los **AGRAVIOS** expuestos por [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en consecuencia, lo procedente es **CONFIRMAR la sentencia de veintitrés de enero de dos mil veintitrés.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 569, 570, 572 y 573 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; es de resolverse; y,

SE RESUELVE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes la **sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos, en el expediente número **887/2022-3**, relativo al **Juicio especial sobre designación de tutor y curador**, promovido por [No.62] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** por su propio derecho y en representación de su hermano [No.63] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento del Juez natural lo resuelto y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial con sede en Cuernavaca, Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; Magistrado **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto; y, Magistrado **JAIME CASTERA MORENO** integrante; quienes actúan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada
DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS que autoriza y
da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 127/2023-13.
Expediente Civil: 887/2022-3.
Recurso de Apelación.
Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Estas firmas corresponden al toca civil número
127/2023-13, expediente civil 887/2022-3.

FHD/ahg

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



Toca Civil: 127/2023-13.
Expediente Civil: 887/2022-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 127/2023-13.
Expediente Civil: 887/2022-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Toca Civil: 127/2023-13.
Expediente Civil: 887/2022-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



Toca Civil: 127/2023-13.
Expediente Civil: 887/2022-3.
Recurso de Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco